



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 183 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua **18 JUN. 2025**

VISTO: El Expediente No. 2435317 y 2438384 promovido por el administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA, por el cual presenta solicitud de nulidad de oficio contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No. 307-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a los antecedentes que contiene los expediente citados en los vistos, es de advertir que en su oportunidad al administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA, se le sanciono mediante la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, en la misma que resuelve (1) Acumular los expedientes No. 2435317 y 2438384; (2) Declarar infundado el descargo presentado mediante escrito contenido en el expediente 2435317, por el administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA; (3) Sancionar al administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA, con una multa del 50% de la UIT en merito a la infracción con código M-27, PIP No. 092982; (4) Dejar sin efecto la papeleta de infracción al tránsito No. 0929830 y 092981, por concurso de infracciones; entre otras.

Que, el administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA, no conforme con lo resuelto presenta recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, que como corresponde, la misma fue resuelta por la segunda instancia que es la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano que emite la Resolución de Gerencia No. 453-2024-GDUAAT/GM/MPMN, donde resuelve la apelación, declarando INFUNDADO el recurso impugnatorio y confirma la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN; además, agota la vía administrativa.

Que, en forma posterior el administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA mediante el expediente No. 2454298, presenta escrito solicitando se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, originando que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remita el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano situación que es materia de análisis.

Que, el Art. No. 11 del TUO de la LPAG, nos señala sobre Instancia competente para declarar la nulidad; el cual esencialmente en su numeral 11.1 del mismo artículo nos indica que los administrados plantean la nulidad de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; es así que la pretendida nulidad tácitamente se planteó en el recurso de apelación presentado por el administrado en el expediente No. 2444940; el cual fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia No. 453-2024-GDUAAT/GM/MPMN, donde se resolvió Declarar Infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2024-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN; a su vez declara que se confirme la misma en todos sus extremos.

Que, la nulidad de oficio de un acto administrativo, en el derecho administrativo peruano, detallado esencialmente en el TUO de la Ley 27444 (LPAG); es una facultad que tiene la administración pública para declarar inválido un acto administrativo que ha sido emitido con vicios, incluso si ya ha quedado firme, es decir, no ha sido recurrido en tiempo y forma. Esta facultad se ejerce cuando el acto administrativo afecta el interés público o lesiona derechos fundamentales, y se basa en el principio de autotutela administrativa, que permite a la administración corregir sus propios errores; ahora cuando hace referencia que un acto administrativo agravia el interés público, es cuando no protege adecuadamente ese bienestar común, priorizando intereses privados o individuales que contravienen el bienestar general; en esa línea, como es de verse y de acuerdo a los antecedentes, el pedido de nulidad solo estaría priorizando un interés privado, por lo que sería improcedente lo solicitado.

Por otro lado, cuando hace referencia a que el acto administrativo lesiona derechos fundamentales, se refiere a actos o acciones que vulneran o menoscaban los derechos esenciales de una persona, reconocidos como inherentes a su dignidad humana y protegidos por leyes y constituciones. Estos derechos, como la vida, la libertad, la igualdad y la no discriminación, no pueden ser renunciados ni limitados arbitrariamente por terceros o el Estado; siendo así y estando acorde a los antecedentes, no se ha determinado que estos derechos se hayan vulnerado; por tanto, la solicitud también deviene en improcedente en ese sentido.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 307-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio presentada por el administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3979-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 27 de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



setiembre del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación al administrado Neffi Julio GAMEZ COAILA, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL